



ACUERDO N.º 027

(29 DIC 2025)

FECHA DE
APROBACIÓN:
21/05/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, bajo la autorización conferida en las Leyes 24 de 1908, Decreto 1333 de 1986 y en las Leyes 44 de 1990, 99 de 1993, 140, 141 y 142 de 1994, 181 de 1995, 322 de 1996, 488 de 1998, 505 de 1999, 643 de 2001, 788 de 2002, 1819 de 2016, 1943 de 2018, 2010 de 2019, 2155 de 2021, 2277 de 2022 y demás leyes que las modifican, adicionan o complementan.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1º de la Constitución Política definió que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia desarrolla lo que se conoce como el Principio de Autonomía Territorial, bajo el cual, las entidades territoriales ejercen las competencias que les corresponden, tales como administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de ellas, y participan en las rentas nacionales, asignándole a los concejos municipales, en los artículos 338 y 313 numeral 4, la función de imponerlos o establecerlos, lo que de suyo les otorga la facultad de expedir el Estatuto Tributario Municipal, el cual contiene el compendio de normas sustantivas y procedimientos que aplican a la municipalidad.
- Que, a su turno, el Artículo 338 de la Constitución Política, en tiempos de paz, la facultad impositiva le corresponde al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales.
- Que el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia dispone que el sistema tributario se funda en los principios de justicia, equidad, eficiencia y progresividad, al tiempo que define la irretroactividad de las normas de carácter tributario.
- Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 dispuso lo siguiente: "*Procedimiento tributario territorial*. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."
- Que mediante los Acuerdos 035 del 28 de diciembre de 2022, 025 de diciembre 21 de 2023 y 025 de diciembre de 2024, se adoptó el Estatuto Tributario del municipio de Cartago.
- Que las constantes modificaciones legales a los tributos territoriales y producción de jurisprudencia de las altas cortes hacen necesario mantener de forma dinámica actualizado el Estatuto Tributario Municipal, adoptando la normatividad vigente en materia tributaria.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 2 de 11 CÓDIGO. DE.F0.09
	ACUERDO N.º 027 (29 DIC 2025)	FECHA DE APROBACIÓN 21/05/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- B. Que actualmente el municipio presenta un rezago importante en temas como los impuestos Predial Unificado, de Industria y Comercio, entre otros, que afecta la progresividad de los impuestos, lo que genera falta de competitividad del municipio frente a sus vecinos y hace indispensable que se modifiquen algunos de sus artículos.

Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo 035 de 2022 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. RENTAS TRIBUTARIAS. Además de las rentas establecidas en otros ordenamientos, son rentas del Municipio de Cartago los impuestos, tasas, contribuciones, sobretasas y demás rentas establecidas en este Estatuto de Rentas y Procedimiento Tributario sean de su propiedad o sobre las cuales tiene participación y las demás que la ley determine en el futuro y conforme al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas (CCPET) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se clasifican en Impuestos Directos e Indirectos así:

IMPUESTOS DIRECTOS

- a. Impuesto Predial Unificado,
- b. Sobretasa Ambiental con Destino a la CVC,
- c. Participación del Municipio de Cartago en el Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

IMPUESTOS INDIRECTOS

- a. Impuesto de Industria y Comercio.
- b. Impuesto de Avisos y Tableros.
- c. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
- d. Impuesto de Circulación y Transito Sobre Vehículos De Servicio Público.
- e. Impuesto de Delineación Urbana.
- f. Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
- g. Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público.
- h. Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos.
- i. Sobretasa Bomberil.
- j. Sobretasa a la Gasolina Motor.
- k. Impuesto Municipal De Espectáculos Públicos e Impuesto De Espectáculos Públicos Del Deporte.
- l. Estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los centros Bienestar del Anciano
- m. Estampilla Pro-Cultura.
- n. Estampilla Para la Justicia Familiar.
- o. Tasa Pro-deporte y Recreación.
- p. Tasa por el Derecho de Estacionamiento Sobre las Vías Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 34 del Acuerdo 035 de 2022 el cual quedará de la siguiente forma:

	CONEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 3 de 11 CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.^o 027 (29 DIC 2025)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 34. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto predial unificado en la jurisdicción del municipio de Cartago, la persona natural, sucesión ilíquida, personas jurídicas públicas y privadas, sociedades de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, superintendencias, unidades administrativas especiales, departamentos administrativos, empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado, universidades públicas y privadas, establecimientos educativos, y todas aquellas en quienes se realice el hecho generador, ya sea a través de uniones temporales, consorcios y/o patrimonios autónomos, los propietarios, poseedores, tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructuario, las concesiones que explotan comercialmente bienes de uso público, mediante contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y áreas comunes. También son sujetos pasivos del impuesto, las entidades públicas sobre todos los bienes de su propiedad, salvo disposición legal en contrario.

Responderán solidariamente con el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio, no importando la calidad que tengan.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos comuneros de manera solidaria. En virtud de esto la administración municipal podrá adelantar el cobro respecto de cualquiera de ellos individualmente considerado sobre la totalidad de la obligación vencida.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario o el nudo propietario, quienes serán responsables solidarios frente a la obligación tributaria.

También son sujetos pasivos del impuesto predial unificado los tenedores de bienes públicos a título de concesión, en los términos del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la ley 1607 de 2012 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En los predios sometidos a régimen de propiedad horizontal, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO 1. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 2. En los términos del artículo 9 de la ley 785 de 2002, modificado por el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017, los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) o la autoridad que haga sus veces no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

También son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 4 de 11 CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.º 027 (29 DIC 2025)	FECHA DE APROBACIÓN 21/05/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos.

PARÁGRAFO 3. Serán sujetos pasivos del impuesto los particulares ocupantes de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 52 del Acuerdo 035 de 2022, modificado por el Acuerdo 025 de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 52. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Acójase el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

La Dirección de Rentas del Municipio de Cartago, utilizará el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado, que constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

Este acto administrativo de liquidación será expedido desde el inicio de la vigencia fiscal, independientemente de que el calendario tributario establecido permita el pago del tributo hasta una fecha determinada sin cargo de interés moratorio y el mismo deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del predio, así como la base gravable, tarifa, periodo gravable y dirección, que permitan calcular el monto de la obligación.

La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación, la cual se hará mediante inserción en la página web del municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la Administración Municipal.

Previamente a la notificación del acto de determinación, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a los mismos.

El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Contra la Liquidación Oficial del Impuesto predial procederá el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acto; esto es, la fecha de desfijación del aviso en cartelera de la administración.

PARAGRAFO 1. En el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial no podrá solicitarse la reducción o revisión del avalúo, debiéndose para ello recurrir al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de este estatuto.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 5 de 11 CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.º 027 (29 DIC 2025)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2. El no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

PARÁGRAFO 3. Los sujetos pasivos deberán pagar a partir de la fecha del vencimiento del plazo para el pago correspondiente de cada anualidad, los intereses de mora que se generarán por cada día de retardo a la tasa y fórmula establecidas en los artículos 590 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 4. Para que la factura publicada en la página WEB del municipio cumpla con los requisitos del título ejecutivo en materia tributaria, se denominará "FACTURA", llevará la firma del funcionario competente, establecerá que constituye la Liquidación Oficial del Impuesto Predial y otorgará a cada contribuyente la posibilidad de interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acto de liquidación del impuesto.

PARÁGRAFO 5. De forma concomitante y para dejar evidencia de la fecha en la que el acto se entiende debidamente ejecutoriado, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera fijará a través de aviso en sitio visible de la Alcaldía Municipal, la relación de las Liquidaciones Oficiales por espacio de 5 días, dejando constancia en Acta, tanto de la fecha de fijación como de des fijación del aviso.

El término para presentar el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial del impuesto predial comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha de des fijación del aviso.

La misma fecha operará para la presentación del Recurso de Revocatoria Directa.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 54 del Acuerdo 035 de 2022, modificado por el Acuerdo 025 de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 54. DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El alcalde municipal, para cada vigencia fiscal, previo análisis del Consejo Municipal de Política Fiscal (Comfis), podrá otorgar descuento por pronto pago para los contribuyentes del impuesto predial unificado IPU, la sobretasa ambiental y la sobretasa bomberil, de acuerdo con las condiciones económicas de la ciudad y del país.

El acto administrativo será expedido en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior y este podrá ser modificado durante el primer semestre del año siguiente a su expedición, conforme a las necesidades sociales, económicas y financieras que ameriten su modificación, determinada por el Comfis y por el alcalde.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el inciso segundo del literal J del artículo 61 del Acuerdo 035 de 2022, modificado por el artículo 15 del acuerdo 025 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:



ACUERDO N.º 027

(29 DIC 2025)

FECHA DE
APROBACIÓN:
21/06/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 61. INMUEBLES EXONERADOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Acuerdo y previa verificación de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera a través de la Dirección de Rentas, estarán exonerados hasta por el término de 10 años, contados a partir del periodo gravable 2025, los propietarios de los siguientes inmuebles:

a. (...)

j. Los predios en que se ejecuten programas de reforestación o conservación de áreas destinadas para tal fin por las normas legales o el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen (ley 299 de 1996), siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar en la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, solicitud por escrito firmada por el propietario, representante legal o apoderado debidamente constituido.
- 2) Si es persona jurídica, acreditar la existencia y representación legal de la entidad y acreditar la calidad de propietario del inmueble mediante certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3) Que el propietario o entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto predial hasta la fecha de la solicitud.

La exoneración del impuesto predial por reforestación se otorgará por un término de 2 años y corresponderá al 100% del valor del impuesto calculado por área reforestada del predio en donde se adelanten los programas de que trata el presente artículo, según certificación de la autoridad ambiental.

A partir del tercer año se establecerá como exención del impuesto predial por conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO SEXTO: Adíjonese al artículo 438 del Acuerdo 035 de 2022, modificado por el artículo 74 del Acuerdo 025 de 2024, en la sección de trámites de en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola e Industrial en UVB los siguientes conceptos.

REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL UVB		
TRAMITES	CONCEPTOS	MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL
CAMBIO DE GPS	DERECHOS MUNICIPALES	2,6
	LAMINA	
	PLACA	
CAMBIO DE OPERADOR GPS	DERECHOS MUNICIPALES	2,6
	LAMINA	
	PLACA	
GUIA DE MOVILIZACIÓN O TRANSITO DE MAQUINARIA	DERECHOS MUNICIPALES	1
	LAMINA	
	PLACA	



ACUERDO N.º 027

(29 DIC 2025)

FECHA DE
APROBACIÓN:
21/05/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquense los literales a), b) y c), así como los párrafos 1 y 2 del artículo 443 del Acuerdo 035 de 2022, modificado por el artículo 37 del Acuerdo 025 de 2023, los cuales quedarán de la siguiente forma:

ARTÍCULO 443. CONTRAPRESTACIONES POR LA OCUPACIÓN Y/O USO DEL ESPACIO PÚBLICO.

- a. **TARIFAS.** Para las ocupaciones temporales independiente del evento o tipo de ocupación o desarrollo de obras, manejo de escombros, insumos de obra, etc.

DESCRIPCIÓN	AREA EN METROS CUADRADOS	GRAVAMEN EN UVB
POR DIA DE OCUPACIÓN Y SEGÚN ÁREA	DE 1 A 6 M ²	6,47
	DE 6,01 A 12 M ²	10,78
	DE 12,01 A 20 M ²	15,09

En caso de superarse esta temporalidad, se debe realizar actualización de los permisos a que haya lugar y realizar el nuevo pago por el periodo requerido. Si el requerimiento es superior a los 20 m², deberá pagarse por cada metro cuadrado adicional autorizado, el equivalente a 4,31 UVB por dia.

La ocupación temporal con escombros, carpas, casetas, campamentos con materiales de construcción y ruptura o excavación en espacio público, pagarán con la misma escala antes establecida.

Se exceptúan de este pago las obras que generen este tipo de ocupación, producto de obras realizadas o contratadas por la administración municipal y los entes adscritos, en cumplimiento de sus funciones y de los planes de desarrollo.

Los eventos realizados en espacios públicos, donde participe de forma total o parcial la administración municipal o alguna de sus dependencias, así como las entidades nacionales, estarán excluidos del pago de la contribución.

- b. **TARIFAS.** Para la ocupación del espacio público por vendedores ambulantes, temporales con ventas estacionarias y semi – estacionarias, valores por año o para liquidación por mes o fracción de mes.

DESCRIPCIÓN	AREA EN METROS CUADRADOS	GRAVAMEN EN UVB ANUAL
CARROS, PUESTOS, QUIOSCOOS, CARRETAS, ENTRE OTROS	HASTA 2 M ²	4,31
	DE 2,01 A 5 M ²	51,73
	DE 5,01 A 10 M ²	77,6
	DE 10,01 A 15 M ²	103,46
	DE 15,01 A 20 M ²	129,33



ACUERDO N.º 027

(29 DIC 2025)

FECHA DE
APROBACIÓN:
21/05/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La contribución por el uso del espacio público será anual, pero en el caso de temporalidad o de inicio de actividades en diferente tiempo del año, el pago será proporcional por mes o fracción de mes, así como los permisos a que haya lugar.

Si el requerimiento es superior a los 20 m², deberá pagarse por cada metro cuadrado adicional autorizado, el equivalente a 4,31 UVB.

b. TARIFAS. Para la ocupación permanente o temporal de antejardines o espacios públicos autorizados, valores por año o para liquidación por mes o fracción de mes:

DÍAS DE OCUPACIÓN	ÁREA EN METROS CUADRADOS	GRAVAMEN EN UMB
ESTABLECIMIENTOS LOCALES COMERCIALES DE VENTA Y CONSUMO DELICOR	DE 1 A 6 M ²	129,33
	DE 6,01 A 12 M ²	150,88
	DE 12,01 A 20 M ²	172,43
ESTABLECIMIENTOS LOCALES COMERCIALES DE VENTA Y CONSUMO DE COMIDA	DE 1 A 6 M ²	86,22
	DE 6,01 A 12 M ²	107,77
	DE 12,01 A 20 M ²	129,33
ESTABLECIMIENTOS LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	DE 1 A 6 M ²	86,22
	DE 6,01 A 12 M ²	107,77
	DE 12,01 A 20 M ²	129,33
ESTABLECIMIENTOS LOCALES CON ACTIVIDADES MIXTAS	DE 1 A 6 M ²	129,33
	DE 6,01 A 12 M ²	150,88
	DE 12,01 A 20 M ²	172,43

Si el requerimiento es superior a los 20 m², deberá pagarse por cada metro cuadrado adicional autorizado, el equivalente a 6,47 UVB.

El pago y renovación de los permisos será anual, el pago de la contribución que se realiza ante la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda debe ser hasta el último día hábil de primer trimestre del año, e independiente de los demás tributos a que esté obligado el contribuyente.



ACUERDO N.º 027

(29 DIC 2025)

FECHA DE
APROBACIÓN:
21/05/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Dirección de Rentas, tendrá competencia para aplicar el procedimiento de cobro persuasivo hasta el traslado a la Dirección de Tesorería para el correspondiente cobro coactivo a que haya lugar. El plazo de vencimiento contará a partir de la fecha límite de pago de la cuenta de cobro emitida y causará intereses de mora según lo estipulado por el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, se le aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre cuarenta y nueve (49) y ciento tres (103) unidades de valor básico UVB por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere las mil seiscientas cuarenta y tres (1.643) unidades de valor básico UVB. (Concordante con el Artículo 2º de la Ley 810 de 2003 "Por Medio de la cual se Modifica la Ley 388 de 1997 en Materia de Sanciones Urbanísticas y Algunas Actuaciones de los Curadores Urbanos y se Dictan Otras Disposiciones".

PARÁGRAFO 2. Los andenes y vías públicas no podrán ser ocupados en actividades diferentes al uso peatonal y a la circulación de vehículos, respectivamente. La contravención a esta disposición acarrea multa entre cuatro (4.0) y ciento tres (103) unidades de valor básico UVB. (Concordante con el parágrafo del Artículo 119 de la Ordenanza 343 de 2012).

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 570 del Acuerdo 035 de 2022 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 570. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

- En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración Mensual de la Sobretasa Municipal a la Gasolina Motor, al (10%) de las ventas de gasolina efectuadas para el Municipio de Cartago, de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al (20%) de las ventas que figuren en la última declaración de la Sobretasa presentada, aplicándose el que fuera superior.
- En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Industria y Comercio, al 10 por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la Última Declaración de Industria y Comercio presentada, aplicándose el que fuere superior.
- En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración del Impuesto de Delineación o Construcción Urbana, la sanción a que se refiere será equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el valor del impuesto que ha debido pagarse.
- En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos e Impuesto de Espectáculos Públicos del Deporte, al veinte por ciento (20%) sobre el valor total de ingresos por concepto de ventas de boletas de entrada al



ACUERDO N.º 027

(29 DIC 2025)

FECHA DE
APROBACIÓN:
21/05/2024**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

espectáculo, de conformidad con el aforo o capacidad correspondiente del escenario donde se realizó el evento.

- e) En el caso de que la omisión se refiera a las Declaraciones de retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, recaudación del Impuesto de Alumbrado Público, cualquiera de las estampillas o la Tasa Prodeporte, al veinte por ciento (20%) de los valores base de retención de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Unidad de Fiscalización, por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones o recaudos presentada, el que fuere superior.

Cuando la Unidad de Fiscalización disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los literales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Unidad de Fiscalización, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagaría al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 635 del Acuerdo 035 de 2022 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 635. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Jefe de Fiscalización, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos que se deriven del cumplimiento de obligaciones formales, así como de aquellos en los que se imponen sanciones.

Corresponde al Jefe de la Oficina de Rentas fallar los recursos de reconsideración contra las liquidaciones oficiales del impuesto predial unificado y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el artículo 651 del Acuerdo 035 de 2022 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 651. COMPETENCIA. Radica en el director de la Oficina de Rentas Municipales, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modifíquese el inciso segundo del parágrafo 3º del artículo 48 del Acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

PARÁGRAFO 3. (...)

Se entenderán como Terrenos Urbanizables No Urbanizados o Urbanizados No Edificados aquellos en los no se haya realizado construcción alguna, atendiendo los lineamientos del Artículo 2.2. I.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y la Ley 388 del 18 de julio de 1997.



CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO
Nit: 900.215.967-5

Página 11 de 11

CÓDIGO: DE.F0.09

ACUERDO N.º 027

(29 DIC 2025)

FECHA DE
APROBACIÓN:
21/05/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FACULTAD PRO TEMPORE. Facúltese al alcalde Municipal para que en un término no superior 6 meses posteriores a la entrada en vigencia del presente acuerdo, compile a través de Decreto, las normas tributarias de carácter sustantivo y procedimentales vigentes en la ciudad de Cartago. El Decreto una vez publicado, será el nuevo estatuto tributario de Cartago.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el parágrafo 7º del artículo 61 del Acuerdo 035 de 2022, modificado por el artículo 15 del acuerdo 025 de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los 23 días del mes de DIC del año 2025.

H. LUIS FERNANDO GIRALDO RODRIGUEZ
Presidente

MARIO FERNANDO ROMÁN MONTAÑO
Secretario General

Elaboró: Mario Fernando Román Montaño – secretario general.
Revisó y Aprobó: Luis Fernando Giraldo Rodríguez - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PAGINA [1] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSIÓN: 6
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

Cartago,

Honorable Concejal
LUIS FERNANDO GIRALDO
 Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 Concejo Municipal de Cartago

Asunto: Proyecto de Acuerdo "PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 023 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo:

Honorables Concejales:

En ejercicio de la autonomía administrativa y tributaria conferida por la Constitución Política y la Ley, me permito someter a consideración de esta Honorable Corporación el proyecto de acuerdo de la referencia, el cual se enmarca plenamente con el principio de legalidad y con fundamento en los artículos 1, 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, bajo la autorización conferida en las Leyes 24 de 1908, Decreto 1333 de 1986 y en las Leyes 44 de 1990, 99 de 1993, 136, 140, 141 y 142 de 1994, 181 de 1995, 488 de 1998, 505 de 1999, 643 de 2001, 788 de 2002, 1551 de 2012, 1819 de 2016, 1943 de 2018, 2010 de 2019, 2155 de 2021, 2277 de 2022 y demás leyes que las modifican, adicionan o complementan, conforme a las facultades y disposiciones que la Constitución y las leyes le confieren.

El articulado que se somete ante el Honorable Concejo Municipal contiene una exposición de motivos detallada de los fundamentos jurídicos, económicos y sociales que justifican la modificación parcial del instrumento más importante en materia tributaria para el Municipio de Cartago.

En mérito de lo anterior, el Gobierno Municipal presenta ante ustedes la exposición de motivos como sustento del proyecto de acuerdo que se somete a estudio y aprobación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. CONTEXTO

El Municipio de Cartago, en ejercicio de su autonomía fiscal y administrativa consagrada en los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, debe garantizar la eficiencia, equidad y progresividad en la administración de sus rentas, asegurando la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus fines constitucionales.

El actual Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante los Acuerdos 023 de 2022, 025 de 2023 y 025 de 2024, ha sido objeto de modificaciones parciales y ajustes normativos que han generado dispersión y desactualización frente al ordenamiento jurídico nacional. A su vez, las actualizaciones del Estatuto Tributario Nacional hacen necesario armonizar las disposiciones municipales con el marco legal vigente.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
		VERSION: 6

Esta reforma busca complementar el proceso de modernización del sistema tributario local que se inició el año anterior, incorporando herramientas de gestión más eficientes, fortaleciendo la seguridad jurídica de los contribuyentes y promoviendo condiciones equitativas que estimulen la inversión, el desarrollo económico y la generación de empleo en Cartago.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Sometemos hoy ante el Honorable Concejo Municipal de CARTAGO, el presente proyecto de acuerdo que busca mejorar nuestro estatuto tributario municipal para convertirlo en una herramienta útil, que no solo le brinde a los contribuyentes información clara y certeza sobre la seguridad jurídica de los tributos en sus contenidos, sino también para los funcionarios de la administración municipal, a fin de que puedan actuar en defensa de los intereses del ente territorial, con la tranquilidad de que los derechos fundamentales de los contribuyentes son íntegramente valorados y respetados; así como su propia tranquilidad, respecto de la ejecución de sus propios actos.

El presente documento tiene por objeto el estudio del "PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 023 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Este se realiza con el fin de actualizar la normatividad tributaria en el municipio de CARTAGO, Valle del Cauca, corrigiendo y aplicando en los tributos más relevantes las modificaciones que lo pongan a tono con la actualidad que en esta materia, normativamente hablando, se encuentra vigente y en aplicación.

Algunas concepciones normativas y criterios interpretativos históricos han limitado la eficacia del municipio para ejercer control tributario y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales, generando incertidumbre jurídica en los contribuyentes y exponiendo al municipio a riesgos de contingencias judiciales y pérdida de recursos públicos frente a eventuales controversias ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En desarrollo del presente proyecto de acuerdo se someten a consideración modificaciones sustantivas y ajustes técnicos orientados a asegurar claridad normativa, seguridad jurídica, progresividad, equidad y eficiencia administrativa, además de la mitigación de efectos de impacto en las familias afectadas por la actualización catastral vigente y venideras, como también propender a una mayor dinámica en el desarrollo de proyectos de construcción, impulsar zonas económicas y de activar la generación de empleos a través de la creación de nuevas empresas. A continuación, se exponen los aspectos centrales objeto de actualización:

Objetivos del Proyecto

- Actualizar y armonizar el Estatuto Tributario Municipal con la legislación nacional y las nuevas disposiciones legales.
- Adoptar la Unidad de Valor Básico (UVB) como instrumentos de referencia para la liquidación de impuestos, tasas, sanciones y derechos, facilitando la gestión administrativa y el cumplimiento tributario para algunos derechos que no fueron actualizados el año anterior.
- Reconocer en nuestro estatuto tributario todas las rentas que comprenden el grueso de los ingresos a los que tiene derecho la entidad territorial dentro de la estructura de las rentas municipales.
- Ampliar el concepto de sujeto pasivo del impuesto predial unificado, a fin de cerrar brechas conceptuales que permitan la evasión del tributo.
- Establecer reglas claras para la constitución del título ejecutivo del impuesto predial unificado.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PAGINA [3] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSIÓN: 6
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

- Adoptar una figura no imperativa para el otorgamiento de descuentos por pronto pago, que se ajuste a la realidad económica del país y del ente territorial.
- Regular de manera clara los beneficios tributarios, estableciendo límites, condiciones y procedimientos que garanticen su correcta aplicación y seguimiento.
- Evitar que la sanción por no declarar en el municipio se convierta en factor generador de desempleo, por considerar que aplicada tal cual como se utiliza para impuestos nacionales, a los territoriales, se convierte en una sanción desproporcionada y confiscatoria.
- Aclarar, dada la existencia de una Unidad de Fiscalización adscrita a la Dirección de Rentas Municipales, la competencia para cada caso en el proceso de discusión de los tributos cuya determinación es responsabilidad de una u otra.
- Otorgarle al alcalde municipal, de manera excepcional, facultades pro tempore para compilar a través de decreto, un solo estatuto tributario que recoja todas las modificaciones que hoy se encuentran dispersas en varios acuerdos municipales.

3. JUSTIFICACIÓN.

- Adopción de la Unidad de Valor Básico (UVB) como sistema de referencia para la fijación de tarifas municipales

La actualización del Estatuto Tributario Municipal incorpora la adopción de la Unidad de Valor Básico – UVB, como medida estándar para la fijación, liquidación y actualización de todas las tarifas, sanciones y valores no tributarios que dependan del municipio de Cartago. Esta decisión responde a la obligación establecida por el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"), que ordena a las entidades territoriales emplear dicha unidad como referente uniforme para la determinación de valores en actos administrativos, tasas, contribuciones y cobros distintos a los tributos nacionales expresados en UVT.

El uso de valores monetarios fijos en pesos corrientes ha generado históricamente desactualización de tarifas, pérdida de capacidad recaudatoria y desequilibrio financiero frente a los costos reales de prestación de los servicios municipales. Factores como la inflación anual, el incremento del salario mínimo, la variación del IPC, los ajustes en costos operativos y las condiciones macroeconómicas distorsionan la equivalencia entre el valor nominal y el valor real de las tarifas a lo largo de los años, provocando rezagos significativos en los ingresos municipales.

La adopción de la UVB como unidad de medida elimina esa rigidez nominal y permite que todas las tarifas y valores sean expresados en una unidad indexada que mantiene su equivalencia real con el poder adquisitivo vigente, garantizando actualización automática, transparencia en los cobros y homogeneidad normativa con los demás entes territoriales que implementen el mismo estándar.

De igual forma, esta medida asegura la estabilidad jurídica de las tarifas, evitando la expedición anual de acuerdos o decretos para reajustes de valores en pesos y permitiendo que la actualización dependa del comportamiento económico nacional, tal como lo determine el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la publicación oficial del valor de la UVB cada año.

Esta conversión a UVB constituye una medida de racionalización normativa, sostenibilidad fiscal y coherencia técnica, alineada con la legislación nacional vigente y las mejores prácticas de administración financiera pública.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSION: 6

A través del Acuerdo 025 de 2024, se actualizaron algunas tarifas, pero se obviaron las que hoy traemos en el presente proyecto de acuerdo.

- Reconocimiento de todas las rentas que comprenden la ejecución presupuestal de ingresos tributarios y no tributarios.

El Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos no es una renta administrada directamente por el municipio de Cartago, sino que se trata de un gravamen que recae sobre la actividad física de transportar hidrocarburos (petróleo crudo o gas natural) a través de tuberías (oleoductos y gasoductos) dentro del territorio nacional.

Su propósito es compensar a las entidades territoriales (departamentos y municipios) por el uso de su suelo y el impacto ambiental y social que genera el paso de esta infraestructura por sus jurisdicciones.

El sujeto pasivo de este impuesto son las empresas propietarias o concesionarias de los oleoductos o gasoductos, pero el sujeto activo no es el municipio sino la Nación.

Sin embargo, es una renta cedida a las entidades territoriales cuyo traslado se hace en proporción al combustible o gas transportado por sus oleoductos o gasoductos en un período determinado a través del sistema de regalias.

Esta renta tiene su código CCPET definido en el presupuesto del municipio, pero hasta hoy no aparece relacionada como una de las rentas a las que tiene derecho.

- Modificación del alcance de la definición de sujeto pasivo del impuesto predial unificado del Municipio de Cartago.

Respecto de la definición de sujeto pasivo del impuesto predial unificado en el Municipio de Cartago, no se hace ninguna modificación de fondo, sino que solo se elimina el inciso segundo del parágrafo segundo por ser redundante y generador de confusión para los contribuyentes, dado que lo mismo ya se encuentra definido en el inciso primero del artículo 34 del Acuerdo 035 de 2022.

- Establecimiento de reglas claras para la constitución del título ejecutivo del impuesto predial unificado.

Si bien en el municipio de Cartago actualmente se expide el acto de determinación oficial del impuesto predial, desde la primera tira de facturación, esa situación hasta hoy ha venido operando de facto y lo que se plantea en esta modificación, es ofrecer una redacción mucho más clara para el ciudadano, que valore en su real dimensión los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

Tal y como está hoy el artículo 52 del Acuerdo 035 de 2022, deja un vacío en zona gris respecto del momento a partir del cual empiezan a correr los dos meses que tiene el contribuyente para interponer el recurso de reconsideración contra el acto de determinación oficial. En la propuesta que presentamos, se deja claro que el mismo corre una vez se desfije el aviso en cartelera y no desde que se sube la publicación.

Con esto el municipio de Cartago busca garantizarle al contribuyente su derecho constitucional de defensa.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PAGINA [5] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSIÓN: 6
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

- **Descuento por pronto pago del impuesto predial unificado.**

Tal y como se encuentra redactado el artículo hoy en día el artículo 54 del Acuerdo 035 de 2022, trae algunas inconsistencias que es necesario corregir; como por ejemplo la afirmación que dice que el impuesto predial es un tributo de generación instantánea, cuando en realidad es un impuesto de periodo.

De igual forma, se observa una concepción del descuento que es errónea desde el punto de vista técnico, pues no solo al final no determina quién debe establecer el porcentaje, sino que además supone que nunca puede ser superior al 10%.

Además, también deja en el aire el que necesariamente en cada año es obligatorio que se otorgue un descuento por pronto pago en el impuesto predial, lo que convierte la norma en una imperativa, cuando debería de ser facultativa.

El descuento por pronto pago en el impuesto predial debe obedecer a un análisis de tipo financiero del ente territorial y de la realidad económica tanto de este como del país, en el que se concluya al final, no solo si el mismo es requerido por necesidad de flujo de caja de la entidad territorial, sino si además, proyectado a tasas efectivas anuales, tiene para ella una relación de costo efectividad positiva.

Así, es muy posible que en algún periodo la conclusión sea que no se requiere el recurso de forma anticipada y por tanto técnicamente no es procedente otorgar ningún descuento; mientras que en otros es muy posible que se encuentre viable la posibilidad de otorgarlo y la conclusión respecto del porcentaje supere el 10% que hoy está establecido y que no tiene ningún sustento técnico.

Por las razones anteriores se plantea, no solo que el descuento por pronto pago sea facultativo; sino que además su porcentaje, si es que se decide otorgarlo, sea producto de un análisis plasmado en documento Comfis que le sirva al alcalde para tomar a través de decreto, la mejor decisión.

- **Regulación clara de algunos beneficios tributarios.**

Ya el año anterior, se había puesto en consideración del Honorable Concejo Municipal, todo el bloque de exoneraciones del municipio, estableciendo para ese entonces reglas y requisitos claros que permitieran que los posibles beneficiarios accedieran de la mejor manera a ellas, estableciendo condiciones, plazos y documentos a presentar para aspirar a hacerse con los beneficios.

En esta ocasión presentamos a consideración del Honorable Concejo, un ajuste consistente en la modificación del inciso segundo del literal J del artículo 61 del Acuerdo 035 de 2022, modificado por el artículo 15 del acuerdo 025 de 2024, el cual estableció una exoneración inicial de hasta 2 años en el impuesto predial a contribuyentes que desarrollen programas de reforestación o conservación de microcuencas en áreas no inferiores a 5 hectáreas.

En consideración a que el Plan de Ordenamiento Territorial no permite el desarrollo de ninguna otra actividad productora de renta en esos predios, se pone a consideración, en aplicación del principio de justicia y equidad establecido en el artículo 95, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia, la eliminación de dicha limitante, para que cualquier predio destinado a ese fin por el POT, independiente de su extensión, pueda ser beneficiado por esta exoneración.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSION: 6

- Reducción de la sanción por no declarar el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros.

La sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), se encuentra regulada en el Artículo 570 del Acuerdo 035 de 2022, que actualmente establece una sanción equivalente al 20% de las consignaciones bancarias, ingresos brutos determinados por la Secretaría de Hacienda Municipal o ventas reportadas en la última declaración, tomando el valor mayor. Se propone reducir esta sanción al 10%, con base en argumentos constitucionales, jurídicos y económicos que demuestran su carácter confiscatorio y sus impactos negativos en el tejido productivo local.

a. Carácter Confiscatorio de la Sanción Actual y Violación al Principio de No Confiscatoriedad

De conformidad con el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y prohíbe expresamente la imposición de tributos o sanciones confiscatorios, es decir, aquellos que absorben una parte sustancial de la capacidad económica o patrimonial del contribuyente, vulnerando el derecho a la propiedad privada (Artículo 58 CP).

La Corte Constitucional, en sentencias como la C-249 de 2013 y C-593 de 2019, ha reiterado que el principio de no confiscatoriedad aplica no solo a los impuestos, sino también a las sanciones tributarias, exigiendo proporcionalidad y razonabilidad para evitar que estas se conviertan en una expliación de la riqueza generada.

En el caso del ICA en Cartago, la sanción del 20% se calcula sobre ingresos brutos a nivel nacional (determinados por la autoridad municipal o basados en la declaración de renta nacional), a pesar de que el impuesto obedece al principio de territorialidad (Artículo 87 y siguientes del Estatuto de Rentas Municipal), que limita su aplicación a las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas exclusivamente dentro de la jurisdicción del municipio.

Esta discrepancia genera una desproporción: una empresa con operaciones nacionales, pero con una presencia mínima en Cartago, podría enfrentar una sanción que absorbe hasta el 20% de sus ingresos totales, lo que excede con creces el impacto económico real en el territorio local. Tal configuración convierte la sanción en confiscatoria, al no guardar relación con la capacidad contributiva efectiva en el municipio y vulnerar el principio de moderación tributaria reconocido por la jurisprudencia constitucional.

Reducir la sanción al 10% alinearía la norma municipal con estos principios constitucionales, asegurando que la penalidad sea proporcional al incumplimiento y no una carga excesiva que anule la viabilidad económica de los contribuyentes.

b. Impacto Económico Negativo: Generación de Desempleo y Fuga de Empresas

La sanción actual, por su onerosidad, incentiva conductas adversas para el desarrollo económico local. En la mayoría de los municipios colombianos, incluyendo Cartago, las empresas sancionadas optan por medidas drásticas como el despido de personal, el cierre de operaciones locales o la relocalización a jurisdicciones con regímenes sancionatorios más flexibles, lo que genera desempleo y reduce la base gravable del ICA a mediano plazo.

Por ejemplo, en contextos similares, se ha observado que sanciones elevadas basadas en ingresos nacionales desestimulan la inversión y la permanencia de negocios, exacerbando problemas como la informalidad laboral y la pérdida de recaudos fiscales locales.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F36
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 6

En Cartago, un municipio con vocación agroindustrial y comercial, esta dinámica podría agravar el desempleo, afectando directamente a familias dependientes de estos sectores. Reducir la sanción al 10% fomentaría el cumplimiento voluntario, reteniendo empresas y preservando empleos, en línea con el principio de eficiencia tributaria (Artículo 363 CP), que busca maximizar el recaudo sin sacrificar el crecimiento económico.

Experiencias en otros municipios, como alivios temporales en sanciones ICA (reducciones hasta del 80% en intereses y penalidades bajo leyes nacionales como la 2277 de 2022), han demostrado que medidas de flexibilización incrementan el recaudo efectivo al incentivar pagos y regularizaciones, sin perjuicio para las arcas públicas.

c. Beneficios para el Municipio y Propuesta de Implementación

La reducción propuesta no implica una renuncia fiscal significativa, sino una inversión en sostenibilidad económica. Al bajar la sanción al 10%, se promovería una mayor adhesión al régimen tributario local, aumentando el número de declarantes y el recaudo neto del ICA, que representa una fuente clave de ingresos para Cartago.

Además, se alinearía con prácticas de otros entes territoriales que han implementado reducciones transitorias o permanentes en sanciones para fomentar la reactivación postpandemia y la equidad tributaria.

Se sugiere modificar el Artículo 570 del Estatuto de Rentas, incorporando la reducción al 10% y manteniendo mecanismos de graduación (como la actual rebaja al 50% por cumplimiento posterior), para que entre en vigencia a partir del próximo periodo gravable. Esta medida no solo respetaría los principios constitucionales, sino que contribuiría al bienestar general, promoviendo un entorno propicio para el empleo y la inversión en Cartago.

- Competencia Funcional de Discusión

Se establece de manera expresa la competencia del Jefe de Fiscalización para resolver los recursos de reconsideración presentados contra liquidaciones oficiales en los tributos que se derivan de una liquidación privada por su naturaleza declarativa, así como contra las resoluciones que imponen sanciones a través de acto independiente.

De la misma forma se indica que en lo que respecta al proceso de determinación del impuesto predial unificado, la competencia para resolver el recurso de reconsideración recae sobre la Dirección de Rentas Municipales.

Lo anterior busca garantizar que se cumplan los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, al definir de manera clara, amén de la estructura administrativa existente en el municipio hoy para el proceso tributario.

- Facultades pro tempore para compilación.

Actualmente el estatuto tributario del municipio de Cartago se encuentra disperso en 3 acuerdos a saber: Acuerdo 35 de 2022, Acuerdo 025 de 2023 y Acuerdo 025 de 2024; y una vez aprobado el que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal, este sería el cuarto.

Esta situación complica la correcta aplicación de la norma tributaria local tanto para los contribuyentes como para los funcionarios del municipio que deben usarla cotidianamente; por ello, es importante que se pueda contar con un solo documento que recoja en un solo cuerpo,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PAGINA [8] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSIÓN: 6
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

toda la normatividad que se encuentre vigente al 01 de enero de 2026, para que en adelante ese sea el Estatuto Tributario del Municipio de Cartago.

4. ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA Y HACE VIABLE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

En lo relacionado con la legalidad del presente proyecto de acuerdo, es necesario advertir que los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), adoptados por los municipios, deben tener fundamento en la ley, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del art 313 y el art 338 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que el poder impositivo de las entidades territoriales está condicionado no solo al contenido de la Constitución Política de 1991, sino también a lo establecido en el sistema normativo nacional.

4.1. De carácter constitucional:

Artículo 1

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

Artículo 287

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 294

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

Artículo 313

Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.



 ALCALDÍA DE CARTAGO <hr/>	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 <hr/> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PAGINA [9] <hr/> CÓDIGO: MAGD-AD-1302-F38 <hr/> VERSIÓN: 6
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 338

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Artículo 363

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

4.2. De carácter legal.

Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 91.- Funciones.

Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 1551 de 2012

Artículo 2º. Derechos de los municipios

Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo con la Constitución y la ley.
2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia.
5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [10]
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
		VERSIÓN: 6

5. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.

La propuesta no implica la creación de nuevos tributos, ni exenciones tributarias adicionales a las ya establecidas en el actual estatuto, sino la actualización de la normatividad existente para asegurar su correcta interpretación, homologando criterios y mejorando la aplicación normativa, la gestión administrativa e impulsando la inversión y la dinámica en el territorio, por lo que su impacto fiscal es positivo.

El impacto esperado incluye:

- Mayor claridad normativa para los contribuyentes, reduciendo conflictos y facilitando el cumplimiento voluntario.
- Mejor gestión administrativa, gracias a la unificación de unidades de medida y la modernización de los procesos de facturación y notificación.
- Incentivos efectivos a la inversión, mediante exoneraciones controladas.
- Fortalecimiento de la cultura tributaria local, con reglas claras, actualizadas y de fácil comprensión.

6. IMPACTO SOCIAL

6.1. Promoción de la equidad y la justicia tributaria

La reforma actualiza algunas reglas sobre exenciones, sujetos pasivos y tarifas de algunos tributos, reduciendo y corrigiendo ambigüedades que históricamente generaban desigualdad entre contribuyentes.

También se ocupa de poner a tono con la normatividad nacional algunos procedimientos, buscando que tanto los ciudadanos como los funcionarios, puedan interpretarlos de forma mucho más clara.

Esto favorece un sistema más justo, donde cada ciudadano y empresa contribuye de acuerdo con su capacidad económica, fortaleciendo la percepción de legitimidad y confianza en la administración tributaria.

- Mayor aceptación del pago de impuestos.
- Reducción de la evasión y cultura de informalidad.
- Relación más transparente entre la ciudadanía y la Alcaldía.

6.2. Incentivo a la formalización empresarial

Al simplificar procesos, homologar valores (UVT, UVB), reducir sanciones y mejorar la seguridad jurídica, se facilita que comerciantes, emprendedores y microempresas ingresen o permanezcan en la formalidad fiscal y económica.

- Fortalecimiento de la base empresarial formal.
- Acceso a programas de crédito, capacitación y fomento empresarial.
- Reducción de la economía informal y del desempleo estructural.

6.3. Mejora en la gestión pública y transparencia



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [11]

CÓDIGO:
MAGD-AD-130.2-F38

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VERSIÓN: 6

La actualización normativa permitirá mejorar nuestro sistema de facturación electrónica y notificación digital, lo cual fortalece la eficiencia administrativa y reduce la discrecionalidad o posibles conflictos entre contribuyentes y funcionarios.

- Mejora la confianza ciudadana en la gestión pública.
- Incrementa la transparencia y la rendición de cuentas.
- Fomenta una cultura tributaria basada en la corresponsabilidad.

Por las razones expuestas, el presente Proyecto de Acuerdo Municipal constituye una herramienta técnica, jurídica y fiscal indispensable para fortalecer la autonomía financiera del Municipio de Cartago, mejorar la eficiencia de la administración tributaria y garantizar la equidad y progresividad del sistema local de ingresos.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Cartago el presente proyecto, con el propósito de avanzar hacia una gestión fiscal moderna, justa y sostenible, en beneficio de toda la comunidad cartagüeña.

Atentamente,

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Mónica Guapacha Fajardo – Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera

Revisó: Álvaro Parra Viveros – Abogado Contratista – Secretaría Jurídica

Revisó y aprobó: Mauricio Toro Ospina - Secretario Jurídico





CERTIFICACIÓN

FECHA DE
APROBACIÓN:
21/05/2024

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.^o 034 del 2.025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: DICIEMBRE 19 DE 2.025.
SEGUNDO DEBATE: DICIEMBRE 23 DE 2.025.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde, Doctor JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ, para su estudio y aprobación en el periodo de sesiones Extraordinarias del mes de diciembre del año 2.025.

MARIO FERNANDO ROMAN MONTANO
Secretario General

Cartago (V) 23 DIC 2025 en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.^o 034 del año dos mil veinticinco 2.025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MARIO FERNANDO ROMAN MONTANO
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO
Nit: 900.215.967 - 5

COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca

23 DIC 2025

ALCALDIA DE CARTAGO 958
VENTANILLA UNICA

Doctor:

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ

Alcalde Municipal

Calle 8 N°6 – 52

Cartago, Valle del Cauca

23 DIC 2025

RECIBIDO 10 - 8554
DEPENDENCIA 114971

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N.º 034 de 2.025 para Sanción del Ejecutivo.

Cordial Saludo,

De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.º 034: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Aprobado en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de diciembre del año 2.025.

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,

HCHC LUIS FERNANDO GIRALDO RODRIGUEZ
Presidente Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Elaboró: Mario Fernando Roman Montaño – secretario general ✓
Revisó y Aprobó: Luis Fernando Giraldo Rodriguez - presidente M.D.
Archivese en: Acuerdos Municipales



Alcaldía Municipal
Cartago - Valle

Recibido Despacho

Firma:

Fecha: 23.12.2025

Hora: 11:380m

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE 100.83
	AUTO DE SANCIÓN	VERSIÓN: 5

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2025 Titulado "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS 035 DE 2022, 025 DE 2023 Y 025 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" debidamente aprobado. Pasa al Despacho del Alcalde para su sanción.



MAURICIO TORO OSPINA

Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, **29 DIC 2025**

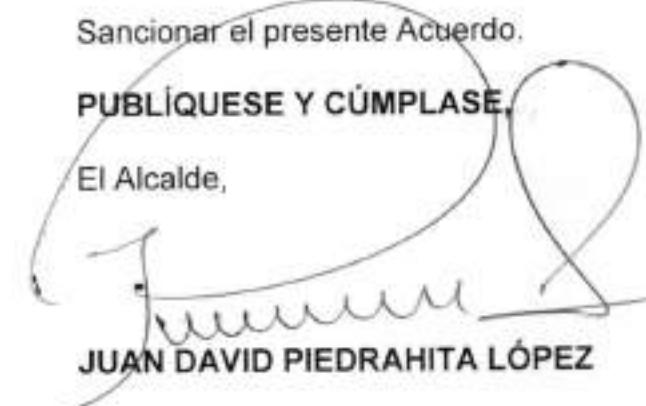
Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

R E S U E L V E:

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Alcalde,


JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ

El Secretario Jurídico,


MAURICIO TORO OSPINA

Proyectó: Luis E. Latorre M. Asesor Juríd. Extern.